

Perspectivas sobre ley e informalidad N°3



Trabajadoras en domicilio enrollan cigarrillos indios en asentamientos informales en India.
Créditos: Paula Bronstein/Getty Images Reportage

El “derecho a la ciudad” y la jurisprudencia emergente en India: Implicancias sobre los medios de subsistencia informales

Mathew Idiculla¹ y Roopa Madhav²

La idea del “derecho a la ciudad” ha tomado impulso en los foros internacionales, especialmente desde el año 2005, con la adopción de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Como resultado de una campaña mundial de activistas urbanos y coaliciones de la sociedad civil, el “Derecho a la Ciudad” se convirtió en uno de los principales motores de la Nueva Agenda Urbana que se adoptó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en 2016. La Nueva Agenda Urbana declara que “todos los habitantes” tienen el derecho “a habitar y producir ciudades y

asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles”.³

La idea del derecho a la ciudad fue introducida por el filósofo francés Henri Lefebvre quien dijo que “el derecho a la ciudad es como un grito y una demanda... un derecho transformado y renovado a la vida urbana”.⁴ El derecho a la ciudad, según Lefebvre, se refiere al derecho de todos los habitantes urbanos —no solo los ciudadanos— a participar y apropiarse del espacio público y los recursos. En otras palabras, todos los habitantes urbanos deberían poder acceder, ocupar

¹ Mathew Idiculla es un investigador sobre leyes urbanas localizado en Bengaluru y trabaja con WIEGO como consultor..

² Roopa Madhav es la coordinadora del Programa de Leyes de WIEGO para Asia.

³ La Nueva Agenda Urbana, Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en Quito, Ecuador, 20 de octubre de 2016. Disponible en <https://habitat3.org/the-new-urban-agenda/>

⁴ Lefebvre, Henri. *Writings on cities*. Blackwell, Cambridge, 1996.

y usar el espacio urbano y ser partícipes de la toma de decisiones sobre su uso.⁵ David Harvey, quien ayudó a popularizar el Derecho a la Ciudad, explica que es un “derecho colectivo en lugar de un derecho individual” que busca transformar ciudades mediante el ejercicio de poder colectivo “para reformular los procesos de urbanización”.⁶ Se refiere al derecho colectivo de todos los habitantes de reclamar el uso y la producción del espacio urbano para participar de la economía urbana y contribuir con ella.

En muchas partes del Sur Global, especialmente en América Latina, los movimientos sociales urbanos adoptaron el derecho a la ciudad como lema para defender y promocionar denuncias progresistas y visiones alternativas para el desarrollo urbano. ¿Cuál es el alcance de dicho derecho? ¿Y cómo pueden usar las trabajadoras y trabajadores en empleo informal el derecho a la ciudad para garantizar sus medios de subsistencia? En este artículo, analizamos una sentencia reciente de un tribunal superior de India que se ampara en los debates sobre el derecho a la ciudad para proteger a las personas que viven en asentamientos informales del desalojo. También analizaremos la posibilidad que esta jurisprudencia presenta para defender los derechos de las personas trabajadoras en empleo informal en el Sur Global.

La jurisprudencia del derecho a la ciudad: El caso *Ajay Maken*

A pesar de que inicialmente no se lo conceptualizaba como derecho legal, el derecho a la ciudad está ganando reconocimiento dentro del derecho, especialmente en el Sur Global.⁷ El Estatuto de la Ciudad brasileño de 2001 es un ejemplo interesante de cómo una idea se convirtió en ley. El estatuto introdujo un nuevo régimen de derechos de propiedad que atenúa la noción de propiedad individual. Privilegia la función social de la propiedad sobre su función comercial y reconoce el “valor uso” de la propiedad y no solamente el “valor de cambio”.⁸ También facilita la

existencia de formas participativas de gobernanza urbana en la que los grupos comunitarios tienen un papel dominante en la concepción e implementación de planes y proyectos de desarrollo urbano.⁹

La popularidad de la idea del derecho a la ciudad se propagó desde Brasil a otras partes de América Latina. La Constitución de Ecuador, sancionada en 2008, declara que el derecho a la ciudad está basado en la “gestión democrática de la ciudad, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.¹⁰ La Carta del Derecho a la Ciudad de la Ciudad de México, sancionada en 2010, es el ejemplo más prominente del reconocimiento de esta idea a nivel ciudad. La carta defiende el “uso equitativo” de las ciudades basado en los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social.¹¹

A pesar de no existir pronunciamientos legislativos sobre el derecho a la ciudad en India, una sentencia reciente del tribunal de apelación de India ha citado esta idea.¹² En *Ajay Maken v. Union of India*¹³, los habitantes de Shakur Basti, un asentamiento urbano cercano a las vías en Nueva Delhi, enfrentó legalmente al gobierno por la demolición de sus hogares. La sentencia —emitida en marzo del 2019 por un juzgado del tribunal de apelaciones de Delhi a cargo de los jueces S Muralidhar y Vibhu Bakhru— citó el derecho a la ciudad. Sostuvo que los habitantes de asentamientos informales gozan del derecho a la vivienda y deben estar protegidos de los desalojos forzados y sin previo aviso. Analizamos la sentencia bajo tres grandes títulos, destacamos aspectos críticos que deben recibir una mayor atención en el discurso legal sobre el derecho a la ciudad y los derechos relacionados con el trabajo, los medios de subsistencia y la vivienda.

El derecho a la ciudad

El tribunal comenzó el debate sobre el derecho a la ciudad declarando que el concepto es relevante para este caso dado que “es un elemento

⁵ Purcell, Mark. “Excavating Lefebvre: The right to the city and its urban politics of the inhabitant.” *GeoJournal*. 58.2-3 (2002): 99-108.

⁶ Harvey, David. “The right to the city.” *New left review*. 53 (2008): 23-40.

⁷ Coggin, Thomas. “Law and the New Urban Agenda: A role for the right to the city?” (2018) *Fordham Urban Law Journal*. City Square.

⁸ Crawford, Colin. “A curious doctrinal marriage: the social function of property and the right to the city in Brazil.” *Léon Duguit and the Social Obligation Norm of Property*. Springer, Singapore, 2019. 253-266.; Pindell, Ngai. “Finding a right to the city: Exploring property and community in Brazil and in the United States.” *Vand. J. Transnat'l L.* 39 (2006): 435.

⁹ Coggin, Thomas. “Law and the New Urban Agenda: A role for the right to the city?” (2018) *Fordham Urban Law Journal*. City Square.

¹⁰ Artículo 31, sección 6 de la Constitución de la República de Ecuador. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>

¹¹ Evans, Claire Meredith. *Upgrading from below: A collective approach to the right to the city in the Federal District, Mexico*. Diss. Massachusetts Institute of Technology, 2015.

¹² Idiculla, Mathew. “A Right to the Indian City? Legal and Political Claims over Housing and Urban Space in India.” *Socio-Legal Rev.* 16 (2020): 1.

¹³ W.P.(C) 11616/2015 Disponible en <https://indiankanoon.org/doc/159570569/>



Asentamientos urbanos informales en India. Créditos: Demetria Tsoutouras

importante en la política de rehabilitación de los habitantes de los asentamientos”¹⁴

El tribunal luego rastreó el antecedente del derecho a la ciudad en el derecho internacional, y citó la Declaración sobre Asentamientos Humanos de Estambul de 1996 adoptada por ONU Hábitat II, antes de referirse a los documentos de ONU Hábitat III. La sentencia se fundaba en un documento de propuestas anterior a Hábitat III —Derecho a la Ciudad y Ciudades para Todos— según la definición del derecho a la ciudad que lo presenta como “el derecho, presente y futuro, de todos los habitantes a ocupar, usar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definidas como un bien común esencial para la calidad de vida”.¹⁵ El tribunal luego reflexiona sobre cómo esta idea de la “ciudad como bien común” se incorporó en la Nueva Agenda Urbana, que protege el derecho de todos los habitantes a “habitar y producir ciudades justas, seguras, saludables,

accesibles, asequibles, resilientes y sustentables”¹⁶, y, de esa forma, reconoce el derecho a la ciudad.¹⁷

Para una comprensión conceptual de la idea, la sentencia citó al académico jurista Upendra Baxi, quien sostuvo que el derecho a la ciudad “es un derecho, no en el sentido de la libertad sino en el sentido de poder; es un derecho tanto individual como colectivo o común; es el derecho para instar o alcanzar un cambio en los lugares que habitamos y en nosotros mismos. Sin embargo, el concepto de ‘nostredad’ para la transformación no es un concepto constituido, sino que debe construirse, forjarse, o fabricarse solo si los que dominan económica, social o políticamente aspiran siempre hacia la fragmentación de la ‘nostredad’ emergente. En este sentido, el derecho a la ciudad es un ‘derecho’ para mantener solidaridades sociales críticas.”¹⁸

¹⁴ Párr. 80

¹⁵ Párr. 82.2

¹⁶ Párr. 82.4

¹⁷ En la versión final de la Nueva Agenda Urbana, el derecho a la ciudad se invoca explícitamente junto con la idea de la “Ciudad para Todos”. Sin embargo, muchas de las ideas principales defendidas en el documento de propuestas “Derecho a la Ciudad y Ciudades para Todos” encuentran un lugar en la Nueva Agenda Urbana.

¹⁸ Párr 80; Upendra Baxi “A Philosophical Reading of the RTTC” en Zérah, Marie-Hélène, Véronique Dupont, y S. Tawa Lama-Rewal. *Urban policies and the right to the city in India: rights, responsibilities and citizenship*. UNESCO 2011.

Es interesante ver que la sentencia hace referencia al análisis de Baxi que, a su vez, está basado en la declaración de David Harvey de que el derecho a la ciudad “es un derecho para cambiarnos a nosotros mismos, cambiando a la ciudad”.¹⁹ El tribunal en este caso se refiere a una concepción más radical y abarcativa de un derecho, enmarcado como un derecho común colectivo, en lugar de un derecho legal convencional individual en la tradición democrática liberal. Dicho marco del derecho a la ciudad no tuvo un papel relevante para la decisión de la corte en el caso *Ajay Maken*, ya que se basó principalmente en precedentes judiciales sobre el derecho al refugio y a las protecciones procesales contra los desalojos. Sin embargo, incluso citado *obiter dicta*, la invocación de ideas con anclajes filosóficos tan radicales en una sentencia tiene un valor persuasivo que las sentencias futuras podrán desarrollar y sobre el que podrán construir. Enmarcar a la ciudad como un bien común ofrece múltiples posibilidades que son relevantes para diversos campos, desde los medios de subsistencia informales y la gestión de recursos urbanos, hasta la planificación urbana y de los derechos de propiedad.²⁰

Garantías administrativas y procesales

En el caso *Ajay Maken*, la empresa ferroviaria no había seguido el proceso adecuado al desalojar a las aproximadamente 5000 personas que vivían en 1200 asentamientos en Shakur Basti. Esto constituía una clara violación de la sentencia anterior del Tribunal de Apelación de Delhi *Sudama Singh*²¹, que exige que el estado los notifique previamente y que cumpla con un procedimiento justo antes de llevar a cabo los desalojos. La Corte Suprema en el caso *Olga Tellis*²² opinó que los principios de la justicia natural (*audi alterem partem*) no se les pueden negar a quienes habitan asentamientos informales en lugares de propiedad pública. Para citar el fallo: “La proposición de que no existe necesidad de notificar una acción propuesta porque puede no haber respuesta es contraria al entendimiento bien reconocido de la importancia real de la regla de

audiencia. En ese caso se ignora el hecho de que no solo se debe hacer justicia, sino que se debe hacer de forma manifiesta y confunde ambos conceptos. La aparición de la injusticia implica la negación de la justicia.”²³

Al interpretar la decisión del caso *Olga Tellis*, el Tribunal de Apelaciones de Delhi en el caso *Ajay Maken* reconoció que la pobreza impulsa a las personas a migrar a las ciudades para poder sobrevivir y que se necesita proteger la dignidad en esas circunstancias que no necesariamente están guiadas por las elecciones individuales. “La violación de la propiedad privada es un delito extracontractual. Sin embargo, incluso el derecho extracontractual exige que, a pesar de que quien está violando la propiedad privada puede ser desalojado por la fuerza, la fuerza no debe exceder lo razonable y apropiado según la ocasión, y lo que es más importante, quien comete el hecho debe ser notificado y se le debe conceder la oportunidad de desalojar antes de que se utilice la fuerza para ello.”²⁴

Inspirada en sentencias de la Corte Constitucional de Sudáfrica²⁵, la Corte sostuvo que cualquier persona a ser desalojada tendrá derecho a una “participación significativa” en los planes de reubicación. En el caso *Ocupantes de 51 Olivia Road, Berea Township c/ Ciudad de Johannesburgo*²⁶, la Corte Constitucional sostuvo que la participación significativa requiere que las “partes se involucren razonablemente y de buena fe”. El pronunciamiento final en *Ajay Maken* se emitió solamente después de que el Consejo para la Mejora de Albergues Urbanos de Delhi formulara un proyecto de protocolo para la rehabilitación de las personas desalojadas — incluidos los residentes de Shakur Basti, grupos de la sociedad civil y agencias gubernamentales— luego de consultas con actores clave.²⁷ Al basarse en *Sudama Singh* y en la Política de Rehabilitación y Reubicación de Delhi [Delhi Slum & JJ Rehabilitation and Relocation Policy], de 2015, la Corte sentenció que se debe garantizar la realización de una encuesta detallada, la preparación de un plan de rehabilitación en consulta con habitantes

¹⁹ Harvey, David. “The right to the city.” *New left review*. 53 (2008): 23-40.

²⁰ Foster, Sheila R. et Christian Iaione. “The city as a commons.” *Yale L. & Pol’y Rev.* 34 (2015): 281.

²¹ *Sudama Singh & Ors. Vs. Government of Delhi & Anr.* 168 (2010) DLT 218.

²² *Olga Tellis & Ors. vs Bombay Municipal Corporation* 1986 AIR (SC) 180.

²³ Para 47, *Ibid.*

²⁴ *Maken*, Párr. 88, N.º 14.

²⁵ *Government of the Republic of South Africa v. Irene Grootboom* [2000] ZACC 19; *Port Elizabeth Municipality v. Various Occupiers* [2004] ZACC 7; *Occupiers of 51 Olivia Road, Berea Township v. City of Johannesburg* [2008] ZACC 1; *Residents of Joe Slovo Community, Western Cape v. Thubelisha Homes* [2009] ZACC 16; *City of Johannesburg Metropolitan Municipality v. Blue Moonlight Properties 39 (Pty) Ltd.* [2011] ZACC 33.

²⁶ [2008] ZACC 1.

²⁷ Proyecto de protocolo para la remoción de Jhuggis y JJ Bastis en Delhi, Consejo para la Mejora de Albergues Urbanos de Delhi. Disponible en: <https://delhishelterboard.in/main/wp-content/uploads/2012/01/Protocol-1.pdf>



Trabajadoras en domicilio enrollan manojos de incienso en asentamientos informales en India. Créditos: Paula Bronstein/Getty Images Reportage

de asentamientos informales y comenzar los procedimientos para la rehabilitación inmediata antes de que comience el desalojo por parte de las autoridades.²⁸

El derecho a la ciudad – medios de subsistencia y personas trabajadoras en empleo informal

El caso *Ajay Maken* lidia con el derecho a la vivienda en asentamientos urbanos y estos, a su vez, están vinculados al derecho a realizar un trabajo en empleo informal. Es interesante el hecho de que esta conexión se hace en el caso *Ajay Maken*, al reconocer que las trabajadoras y trabajadores en empleo informal que residían en dichos asentamientos “contribuyen a la vida social y económica de una ciudad”.²⁹ Observó que entre los habitantes del asentamiento se incluyen “personal de la salud, personal de recolección de basura, de ayuda doméstica, conductores de rickshaw, obreros y obreras y una amplia gama de proveedores de servicios indispensables para una vida urbana saludable”.³⁰ Asimismo, observó que muchos de esas personas “viajan largas distancias para llegar a las ciudades para proveer servicios y muchas continúan

viviendo en condiciones deplorables, y sufren indignidades solamente para asegurarse de que el resto de la población viva cómodamente su vida”.³¹ Por lo tanto, se debe priorizar sus necesidades de vivienda.

Para quienes trabajan en empleo informal, en especial las personas trabajadoras en domicilio, la vivienda es un activo productivo esencial. Las microempresas, las trabajadoras y trabajadores en domicilio autoemplados y quienes cobran un sueldo y otras personas trabajadoras autónomas usan su vivienda no solo como lugar para vivir, sino también para ganar dinero para subsistir. El esfuerzo del estado para construir ciudades de clase mundial ignora a esta economía pujante que contribuye a mantener a la ciudad, sin embargo, en el caso *Ajay Maken* se reconoce su existencia.

El derecho a la ciudad y los medios de subsistencia informales: Agenda para su defensa

El discurso del derecho a la ciudad extiende los derechos a todos los habitantes urbanos, no solo a los ciudadanos y ciudadanas, de acceder, ocupar y usar

²⁸ Sin embargo, la Corte Suprema de India ignora dicha jurisprudencia en el extenso caso *M.C. Mehta c/ Union of India* (W.P. N.º 13029/1985), lo que constituye un gran contratiempo. En este caso aprobó un decreto del 31 de agosto de 2020, que dispone la remoción de 48 000 asentamientos urbanos a lo largo de las vías del tren en Delhi dentro de los siguientes tres meses, sin escuchar a las partes agraviadas. El decreto todavía no está implementado.

²⁹ Párr. 83

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

el espacio urbano para que puedan tener una voz en las decisiones en torno a este espacio. Formula una nueva idea de ciudadanía, que no se deriva del hecho de ser integrante de un estado, sino que se basa en la habitación y en la participación en las prácticas y transacciones cotidianas en la ciudad.³² Reconoce los derechos de los habitantes a vivir, trabajar y participar de la vida urbana. Rompe con los formalismos legales asociados con la ciudadanía la ocupación y la vivienda, y reconoce los derechos de los habitantes informales sobre la ciudad. Puede ser un concepto útil que las personas trabajadoras en empleo informal pueden invocar cuando tienen reclamos sobre el espacio urbano.

El derecho a la ciudad, junto con el marco de la Nueva Agenda Urbana, ofrece a las trabajadoras y trabajadores en empleo informal una base para la articulación de sus derechos sobre la ciudad. La Nueva Agenda Urbana reconoce la vivienda y el trabajo decente como elementos críticos para garantizar la existencia de ciudades sustentables urbanas.³³ Además reconoce el aporte de quienes trabajan en empleo informal y busca promover “el trabajo pleno y productivo y decente para todas las personas, al asegurar la creación de puestos de trabajos decentes y con acceso igualitario a recursos y oportunidades económicas y productivas para todos y todas.”³⁴

El derecho a la ciudad prioriza la función social de las ciudades y de la propiedad por sobre su estatus legal y su valor comercial. Reconoce el aporte de las personas que habitan en asentamientos informales y que trabajan en la economía informal y lo valora por sobre los reclamos que otras personas hacen basados exclusivamente en el valor legal o comercial de sus actividades. Prioriza el valor del uso por sobre el de cambio o el valor comercial, y las demandas del pueblo por sobre los recursos de la ciudad. Como Coggin sostiene, la función social de las ciudades puede estar caracterizada, en primer lugar, como un usufructo que desafía al binarismo de lo público/privado y el orden/desorden en el derecho y, en segundo lugar, como un proceso de cooperación que privilegia la forma en que las personas gobiernan, gestionan y se apropian del

espacio en sus interacciones cotidianas.³⁵ Si trasladamos este concepto al derecho significa que el derecho de las trabajadoras y trabajadores en empleo informal a organizarse está reconocido y que su derecho al refugio, subsistencia y la capacidad para ejercer su ocupación en la ciudad está legalmente protegido y ejercido.

Las trabajadoras y trabajadores en empleo informal, entre las que se incluyen quienes trabajan en domicilio, las vendedoras y vendedores ambulantes y las personas recicladoras pueden utilizar el derecho a la ciudad para promover sus reclamos sobre las ciudades de múltiples formas. Para las trabajadoras y trabajadores en domicilio, el derecho a ejercer su ocupación depende fundamentalmente de su derecho a ocupar sus viviendas. La protección y la priorización de los derechos de vivienda de quienes trabajan en empleo informal, así como su acceso al espacio público (particularmente a los lugares comunes urbanos) es necesario para que ejerzan sus derechos en la ciudad. Las sentencias, como la del caso *Ajay Maken*, pueden ser directamente relevantes para que las personas trabajadoras en domicilio ejerzan su ocupación en sus hogares sin estar bajo amenaza de ser desalojados o que sus viviendas se demuelan. A otras trabajadoras y trabajadores en empleo informal les proporciona una base sobre la cual construir y de esa forma ampliar el discurso. Los esfuerzos de incidencia futuros deberían estar dirigidos al valor de uso de un hogar, tanto como refugio y como lugar de trabajo, para que estén claramente articulados en el derecho y la política para proteger el derecho a la ciudad de dichas trabajadoras y trabajadores en empleo informal.

El derecho a la ciudad para quienes trabajan en empleo informal tiene que ver tanto con el acceso a la vivienda como con el acceso al espacio público para generar los medios de subsistencia. Amparados por el derecho a la ciudad, las vendedoras y vendedores ambulantes podrían gozar del derecho a usar y ocupar espacios públicos para ejercer su trabajo, sin la intrusión por parte de las autoridades del Estado.³⁶ La Ley de Venta Ambulante de India (protección de los medios de subsistencia y regulación de la venta ambulante — *Protection of Livelihood and Regulation*

³² Purcell, Mark. “Citizenship and the right to the global city: reimagining the capitalist world order.” *International journal of urban and regional research*. 27.3 (2003): 564-590.

³³ Von Broembsen, Marlese. “Social inclusion and the New Urban Agenda: street vendors and public space” En Davidson, Nestor M., y Geeta Tewari, eds. *Law and the New Urban Agenda: A Comparative Perspective*. Routledge, 2020.

³⁴ New Urban Agenda, Párrafo 15

³⁵ Coggin, Thomas. *Informal Work and the Social Function of the City: A Framework for Legal Reform in the Urban Environment*. Documento de trabajo (Ley) N.º 39, Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing, 2018.

³⁶ André Alcântara, Francisco Comaru, Geilson Sampaio, Luciana Itikawa, Luiz Kohara, Maria Carolina Ferro. “Street Vendors and the Right to the City”, Gaspar García Centre for Human Rights, 2014. Disponible en <https://www.wiego.org/sites/default/files/publications/files/Gaspar-Garcia-Centre-Street-Vendors-Right-City.pdf>



Hogar de personas trabajadoras en empleo informal en Delhi, India. Créditos: Rashmi Choudhary

of Street Vending) 2014³⁷, protege el derecho de las vendedoras y vendedores ambulantes a evitar el desalojo y constituye un instrumento legal que promueve el derecho a la ciudad. Esta ley se promulgó luego de décadas de extensas luchas de la Asociación Nacional de Vendedores Ambulantes de India (NASVI). Los esfuerzos de incidencia futuros también pueden invocar la Recomendación de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal (N.º 204) que reconoce los espacios públicos como lugares de trabajo y le otorga a quienes trabajan en empleo informal el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva.³⁸

En última instancia, el derecho a la ciudad es una lucha política y un movimiento para la demanda del espacio urbano. Requiere que los grupos de trabajadoras y trabajadores en empleo informal ejerzan su facultad de negociación colectiva para que tengan un papel decisivo en la toma de decisiones al respecto del uso y la producción del espacio público. A diferencia del sector formal, las personas trabajadoras en empleo informal y sus organizaciones en general no están reconocidas en los procesos de toma de decisiones formales. El marco del derecho a la ciudad requiere que los sindicatos de personas trabajadoras en empleo informal, los colectivos y las organizaciones estén representados en las discusiones locales, nacionales y mundiales

sobre políticas en las ciudades. El lema “**Nada para nosotros, sin nosotros**”, utilizado por redes de personas trabajadoras como StreetNet, captura la necesidad de que los grupos de personas trabajadoras en empleo informal desempeñen un papel clave en cuanto a la toma de decisiones sobre el uso del espacio urbano, en lugar de que otras personas decidan por ellos.³⁹

El derecho a la ciudad para quienes trabajan en empleo informal tiene que ver, en primer lugar, con organizar y demandar el derecho a una participación significativa en procesos de tomas de decisiones que afectan su derecho a vivir y trabajar en la ciudad. En segundo lugar, la participación significativa debe llevar al reconocimiento de los valores heterogéneos que las trabajadoras y trabajadores en empleo informal incorporan a la ciudad y a su inclusión. En tercer lugar, debe llevar a una distribución más equitativa del espacio público para que se contemple esta heterogeneidad, y al reconocer las necesidades de las vendedoras y vendedores ambulantes de usar y acceder a los espacios comunes urbanos, al mismo tiempo que se reconoce su necesidad de contar con un refugio. Finalmente, este acceso universal al espacio urbano y a la ciudad contribuirá a la construcción de una ‘nostredad’ y al sentido colectivo de pertenencia a una comunidad urbana sólida, conectada y diversa.

³⁷ Disponible en https://www.indiacode.nic.in/bitstream/123456789/2124/1/A2014__07.pdf

³⁸ Von Broembsen, Marlese. “Social inclusion and the New Urban Agenda: street vendors and public space”

³⁹ “StreetNet International: Nothing For Us Without Us! New forms of self-organisation by workers in the informal economy”. Disponible en <http://www.europe-solidaire.org/spip.php?article42580>



Trabajadora en domicilio en Delhi, India.
Créditos: Rashmi Choudhary

El Programa de Derecho de WIEGO

pugna por un mundo en el que:

- los instrumentos internacionales, las leyes y regulaciones locales y nacionales reconozcan, incluyan y protejan los derechos y el trabajo de las personas trabajadoras en empleo informal; y
- las trabajadoras y trabajadores en empleo informal conozcan, usen y den forma a las leyes para lograr medios de sustento seguros y derechos laborales.

Para avanzar hacia eso, perseguimos tres objetivos que se retroalimentan entre sí tanto a nivel nacional como mundial:

Objetivo 1: Que las organizaciones con base de miembros de personas trabajadoras en empleo informal estén en mejores condiciones para usar las leyes (incluyendo los instrumentos legales internacionales y la justicia administrativa) en sus estrategias de incidencia.

Objetivo 2: Que las organizaciones legales y de la sociedad civil apoyen el reconocimiento, la inclusión y la protección del empleo informal en las leyes y políticas a nivel local, internacional y mundial.

Objetivo 3: Que las y los especialistas del derecho y abogados laboristas defiendan a las trabajadoras y trabajadores en empleo informal en sus investigaciones y en el contexto de elaboración de políticas.

Para más información, visite la página del Programa de Derecho en <http://espanol.wiego.org/programas-y-temas/derecho-e-informalidad/>



Mujeres en Empleo Informal:
Globalizando y Organizando

 [wiegoglobal](#)  [wiegoglobal](#)  [wiego.org](#)